

Planes de pensiones

Ante la cercana jubilación de algunos compañeros queremos aportar una información básica orientativa sobre esta materia aunque por supuesto nuestra recomendación es la consulta con un especialista en estos temas.

En primer lugar decir que los planes de pensiones no están cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos. Se trata de un producto financiero en el que se podrá perder o ganar dinero, ya que no deja de ser una forma de inversión, pero que no tiene la cobertura del FGD antes mencionado.

Lo que si se puede hacer, sin cargo alguno, es traspasarlo a otro plan si con el actual no se está satisfecho. El tiempo máximo empleado en el traspaso iría de los tres días hábiles si fuera dentro de la misma entidad a los siete si fueran entidades distintas.

Respecto a los planes de pensiones garantizados decir que estos consisten en que la entidad financiera asegura la obtención de un determinado rendimiento del derecho constituido en una fecha determinada.

Los planes de pensiones se pueden rescatar en los siguientes supuestos: jubilación, fallecimiento, enfermedad grave o desempleo. Llegada la jubilación el poseedor del plan no tiene la obligación de cobrarlo, no existe límite temporal para ello.

Respecto al cobro este puede ser, con carácter general, de varias maneras:

- En forma de capital, es decir, todo el dinero de una vez.
- En forma de renta, con cantidades periódicas.
- En forma mixta: mezcla de las dos anteriores.
- También puede ser como renta temporal (para un período) o vitalicia (hasta el fallecimiento).

La desgravación durante el período de aportaciones se efectúa en cada año fiscal con el siguiente límite individual máximo: 30 % (50 % en el caso de los mayores de 50 años) de los rendimientos netos del trabajo y/o actividades económicas con el límite de 10 000 Euros (12 500 en el caso de los mayores de 50 años).

Cuestión muy importante es su tributación a Hacienda, esta lo considera rendimientos del trabajo, con lo que su tributación será en función de este concepto. Por esto, y como norma general, suele ser conveniente retrasar cuando menos un año su percepción para que sean menores los ingresos de ese años fiscal y así pagar menos en el IRPF. Incluso si ya lo está cobrando podría retrasarse (habría que ver las condiciones).

La Comisión Ejecutiva de Semaf-Feve